



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20191100066341



Bogotá D.C., 30-04-2019
110 - OAJ

Doctor
JAIME CERÓN SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46
Tel: 379 5750
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado IDARTES No. 20191100020801 de 07-03-2019
Radicado DADEP No. 2019 - 400 - 004910 - 2 de 12-03-2019
Radicado DADEP No. 2019 - 301 - 0007033 del 14-03-2019

ASUNTO: Concepto jurídico: Armonización normas relacionadas con recuperación de espacio público expedidas por el DADEP y la regulación de aprovechamiento económico para artistas en espacio público (Decreto Distrital 552 de 2018) - Vigencia, aplicación y derogatoria.

Respetado doctor Cerón Silva,

Su Despacho formuló consulta en los siguientes términos:

"Ante la participación que tendrán las Alcaldías Locales de La Candelaria y de Santa Fe en la regulación de artistas en el espacio público, el pasado 01 de marzo se realizó reunión en el IDARTES en presencia de los delegados de estas dos alcaldías, el Capitán Meneses, funcionario de la Alcaldía Local de Santa Fe encargado de autorizar y solicitar el retiro de ocupación ilegal en espacio público sobre la Cra. 7 entre calles 13 y 24, manifestó que habría un conflicto con la implementación de la regulación de artistas en este tramo de la carrera séptima por lo que dispone la Resolución del DADEP 086 del 03 de abril de 2017 "Por la cual se actualiza el inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución No. 158 del 10 de junio de 2004".

Al respecto, el Capitán Meneses solicita de manera prioritaria darle trámite a su inquietud, para poder dar manejo a los artistas que estarían autorizados mediante acto administrativo a partir del 15 de marzo del 2019 para ejercer su actividad artística en la Cra. 7 entre Calles 11 y 26 que pertenezcan a la localidad de Santa Fe.

Resulta entonces importante que el DADEP dentro de sus competencias, aclare de manera pronta el alcance, aplicación y vigencia de las resoluciones relacionadas con la recuperación y conservación de espacio público emitidas por el DADEP que tengan incidencia sobre las zonas en las que se aplicará la mencionada regulación: Zona 1: Cra 7 Tramo 1: Calle 11 - Av. Jiménez, Zona 2: Cra. 7 Tramo 2: Cra 7 Tramo 2: Av. Jiménez - Calle 19, Zona 3: Cra 7 Tramo 3: Calle 19 - Calle 26, y Zona 4: Plazoleta del Chorro de

Cra 30 No 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX 3822510
www.dadep.gov.co
Info Línea 195



Quuedo, de cara a la aplicación de la regulación de la actividad de aprovechamiento económico denominada "ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO". Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 32° del Decreto 552 de 2018." (Negrillas fuera del texto original)

En ese sentido, para efectos de poder resolver las inquietudes jurídicas formuladas en la consulta, es necesario realizar el análisis jurídico de los siguientes temas:

1. Decreto 552 de 2018: Nuevo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá
 2. Normatividad en materia de recuperación del espacio público frente a los vendedores informales en la ciudad de Bogotá D.C.
 3. Actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público denominada: artistas en el espacio público
1. **DECRETO 552 DE 2018 NUEVO MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**

El pasado 26 de septiembre de 2018 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 552 de 2018, "por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones". Instrumento cuyo origen se encuentra en el POT de Bogotá incorporado en el Decreto Distrital 190 de 2004, específicamente en el parágrafo 1° del artículo 278.

A manera de resumen, estos son los principales aspectos del nuevo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá (Decreto Distrital 552 de 2018):

- ✓ Se derogó expresamente el Decreto Distrital 456 de 2013, en la medida que lo sustituyó integralmente.
- ✓ Concreta estrategias para el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- ✓ Precisa los actores, actividades y competencias institucionales para el aprovechamiento económico del espacio público.
- ✓ Da alcance a las modalidades del aprovechamiento económico del espacio público.
- ✓ Define los instrumentos para la administración del aprovechamiento del espacio público.
- ✓ Incluye nuevas actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público solicitadas por las entidades distritales, como por ejemplo: ocupaciones temporales en obra, **artistas en el espacio público**, ciclovía, bienes muebles de carácter patrimonial y/o cultural, **módulos multifuncionales temporales**, zonas amarillas, valet parking, entre otras.



- ✓ No contiene regulaciones específicas para grupos poblacionales determinados, es decir, por ejemplo, no contiene regulación alguna frente a los vendedores informales; para ellos, el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES cuenta con un amplio portafolio de servicios, alternativas y oportunidades.
- ✓ Los vendedores informales tienen la posibilidad de participar en igualdad de condiciones para acceder a cualquiera de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y que se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 552 de 2018.

2. NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO FRENTE A LOS VENDEDORES INFORMALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

El actual Código Nacional de Policía y Convivencia está incorporado en la Ley 1801 de 2016 y fue corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017 e inició su vigencia a partir del año 2017.

El artículo 140 del actual Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, estableció los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, y por lo tanto, no deben realizarse. Entre esos comportamientos encontramos:

- Ocupar espacio público violando las normas que rigen la materia¹.
- Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público violando la normativa que rige la materia.

Por otro lado, a nivel distrital el régimen jurídico del espacio público y su recuperación, incluso frente a su ocupación por parte de vendedores informales, se encuentra previsto en el Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), en el Decreto Distrital 098 de 2004 *“Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan”*, sin perjuicio de la existencia de otras normas vigentes. Vale la pena tener presente que el Decreto Distrital 098 de 2004 se encuentra vigente en la actualidad, excepto los artículos 3, 4, 5 y 6, expresamente derogados.

Así, la Administración Distrital de Bogotá (en cabeza de las Alcaldías Locales de Bogotá, los Inspectores de Policía), con el apoyo de la fuerza pública (Policía Metropolitana de Bogotá) y el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, sin perjuicio del acompañamiento de otras autoridades y entidades, cuentan con el marco normativo constitucional, legal y reglamentario más que suficiente para actuar de manera continua y permanente en aras de proteger la integridad del espacio público de Bogotá, incluidas las operaciones de recuperación de los espacios públicos que indebidamente ocupan los vendedores informales o comerciantes informales.

En ese sentido, atendiendo la necesidad de recuperar el espacio público ante la ocupación indebida de los vendedores o comerciantes informales, vale la pena traer a colación el artículo 12°

¹ El numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C - 211 de 2017, con ponencia del Magistrado, Dr. Iván Humberto Escrucera Mayolo.



del Decreto Distrital 098 de 2004 que precisa: ***“Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.”***

La misma disposición normativa, en su artículo 14° dispone ***“Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. El anterior inventario deberá ser publicado en la página Web del citado Departamento Administrativo y será actualizado mensualmente.”***

Dando cumplimiento a la anterior disposición, existe un inventario que contiene todas **las zonas recuperadas y/o preservadas en cualquier tiempo en Bogotá D.C.**, el cual se encuentra actualmente incorporado en la Resolución No. 086 de 2017 expedida por la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y que es de público conocimiento de la ciudadanía en general, en la medida que está publicada en la página web de la entidad: www.dadep.gov.co / Transparencia / Marco Legal / Resoluciones producidas por la entidad / Resoluciones inventario de bienes. Puede descargar libremente dicho inventario (documento pdf) de nuestra página web.

3. ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PERMITIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA: ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Del contenido del Decreto Distrital 552 de 2018 se obtienen varias menciones a la actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público denominada **ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**. Así el Artículo 8° de ese Decreto Distrital, la describe de la siguiente manera:

“Ocupación temporal del espacio Público para realizar una práctica artística por parte de aquellas personas naturales o agrupaciones (máximo 3 personas) cuya actividad principal es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas que circulan de forma regular en el espacio público, con lo cual generan un valor cultural agregado al espacio urbano y en contraprestación pueden recibir una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad.

Aun cuando los artistas hacen uso de elementos para llevar a cabo la práctica artística estos mismo son retirados inmediatamente finaliza la labor.

Dentro de esta tipología se encuentran artistas que trabajan con elementos propios de la música, la literatura, la danza, el teatro, el circo, las artes plásticas y la fotografía.”.

El anterior artículo, se ve complementado por el Artículo 10° de la misma norma, que menciona los elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de

Jr



aprovechamiento económico, indicando que los Artistas en el Espacio Público realizaran sus actividades en el espacio público construido.

Asimismo, el Artículo 12° de esa disposición normativa consagra que serán entidades gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público respecto a los Artistas en el Espacio Público, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

Por otro lado, según el parágrafo 1 del artículo 27° del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, se considera que la actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público denominada artistas en el espacio público está exenta del pago por aprovechamiento económico del espacio público, sin embargo, debe ceñirse a lo estipulado en el artículo 8° referido.

Ahora bien, respecto a los **ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO** existen varias resoluciones que reglamentan esta actividad que a través del Decreto Distrital 552 de 2018 fue considerada una actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público, entre otras podemos mencionar las siguientes:

- Resolución No. 1467 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público”*, que en su artículo 1° adopto el protocolo de articulación intersectorial para regulación de artistas en el espacio público, dentro del cual se especifiquen las responsabilidades y acciones entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital para las Artes - IDARTES, relacionadas con la regulación de artistas en el espacio público.
- Resolución No. 1468 de 2018 *“Por medio del cual se adopta el protocolo para actividades artísticas en Espacio Público”*.
- Resolución No. 1478 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta la delegación del registro, verificación y expedición del permiso de aprovechamiento económico para actividades artísticas en espacio público”*.

El anterior análisis jurídico, evidencia que la actividad susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público denominada **ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**, es una actividad permitida de conformidad con el Decreto 552 de 2018: Nuevo marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, adicionalmente, la misma ha sido reglamentada por las entidades gestoras de esa actividad entiéndase, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

CONCEPTO JURIDICO

Una vez desarrollado el anterior acápite, esta Oficina Asesora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procede a emitir el concepto jurídico que nos compete.

Entonces, se debe precisar que hay dos figuras que deben diferenciarse: por un lado, la de los vendedores informales y por otro, la de los artistas en el espacio público de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Sede: Carrera 7ª No. 20-100, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678

Por su parte, la actividad que realizan los vendedores informales es una actividad que va en contravía de la protección de la integridad del espacio público destinada al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Atendiendo esa necesidad, de manera concreta, a través del Decreto Distrital 098 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se dictaron disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Esta norma distrital se encuentra vigente, excepto los artículos 3, 4, 5 y 6, expresamente derogados.

De ahí que, frente a vendedores informales se practican procedimientos de recuperación del espacio público o diligencias de sostenibilidad del espacio público, adelantados por las Alcaldías Locales (en cada una de sus jurisdicciones), los Inspectores de Policía (en cada una de sus jurisdicciones) y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, de acuerdo con sus competencias.

Ahora bien, al recuperar espacio público de Bogotá D.C., La Administración Distrital de Bogotá en su conjunto con el apoyo de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG está dedicada a mantener / darle sostenibilidad a las zonas recuperadas y/o preservadas en cualquier tiempo en Bogotá D.C. (Incluidas en la Resolución No. 086 de 2017 del DADEP), y en ese sentido, se da cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 82° de la Constitución Política de 1991, según el cual: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Diferente a este escenario, encontramos, el de los **ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**, actividad consagrada en el Decreto Distrital 552 de 2018 Nuevo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público como susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público, reglamentada por sus entidades gestoras, entiéndase, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

Al ser esta actividad susceptible de aprovechamiento económico, el uso de los espacios públicos sobre los cuales opera no va en contravía o afecta el inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, pues este recae sobre espacios públicos que, valga la redundancia, hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, **ante la ocupación indebida que realizan los vendedores o comerciantes informales**, escenario que no ocurre con los artistas en el espacio público pues, los mismos están realizando una actividad en el marco de la legalidad, con soporte en el Decreto Distrital 552 de 2018 y sus reglamentaciones, de ahí que se está actuando a la luz del nuevo marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público, disposición normativa que tiene dentro de sus objetivos, concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.

Dicho lo anterior, respecto a su inquietud concreta presentada en los siguientes términos:

"Resulta entonces importante que el DADEP dentro de sus competencias, aclare de manera pronta el alcance, aplicación y vigencia de las resoluciones relacionadas con la recuperación y conservación de espacio público emitidas por el DADEP que tengan incidencia sobre las zonas en las que se aplicará la mencionada regulación: Zona 1: Cra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Asesoría Jurídica

7 Tramo 1: Calle 11 - Av. Jiménez, Zona 2: Cra. 7 Tramo 2: Cra 7 Tramo 2: Av. Jiménez - Calle 19, Zona 3: Cra 7 Tramo 3: Calle 19 - Calle 26, y Zona 4: Plazoleta del Chorro de Quevedo, de cara a la aplicación de la regulación de la actividad de aprovechamiento económico denominada "ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO". (Negrillas fuera del texto original)

Manifestamos que, el "Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo", en la actualidad se encuentra incorporado en la Resolución No. 086 de 2017 expedida por la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, y coadyuva a cumplir la finalidad prevista en el artículo 82° superior de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Recordamos, que el origen de esta Resolución se encuentra consagrada en la actualidad en los artículos 12° y 14° del Decreto Distrital 098 de 2004 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá. Tal Resolución, en nada riñe con las Resoluciones No. 1467, 1468 y 1478 de 2018 que reglamentan al Decreto Distrital 552 de 2018, en el tema de los **ARTISTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO** pues cumplen objetivos diferentes.

Haciendo esa aclaración, le informamos que hasta donde conoce este Departamento Administrativo, las disposiciones normativas antes relacionadas se encuentran vigentes y son aplicadas por las diferentes entidades distritales para dar cumplimiento a los objetivos que contemplan.

Por último, le manifestamos que el DADEP y en general toda la Administración Distrital de Bogotá continuará recuperando los espacios públicos de Bogotá D.C. **indebidamente ocupados**, tal como lo ordena el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y continuaremos trabajando en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, por supuesto, también respetando los derechos de todos los ciudadanos y acatando la jurisprudencia.


No sobra mencionar que los conceptos jurídicos que emite esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Por una Bogotá Mejor para Todos,



JANNETH CAICEDO CASANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


DATOS DE PRODUCCIÓN Y ARCHIVO:

Proyectó: Daniela Rosero Melo 
Fecha: Abril de 2019
Código Archivo: 1100800 - Conceptos Jurídico
Anexos: Cero (0) folios

C.C. PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO / Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX 3822510
www.dadep.gov.co
Info Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

		Resolución 1838 de 2012 MINTIC Registro Postal 0287 MINTIC	Fecha 07/05/2019
CIUDAD ORIGEN		CIUDAD DESTINO	
No. 01.034.171-1			
REMITENTE			
Nombre:			
Dirección:			
No.		Teléfono:	
Ciudad:		País:	
Observaciones:			
Llamado que recibe		Horas	
315		HORA	
320		HORA	
VISITAS		HORA	
HORA		HORA	

REDEX OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800 Página Web: www.redex.com.co MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL		
DESTINATARIO		201183111
Institución: Instituto Distrital de las Artes		Código Postal:
Nombre: Jimmy Cerón Silva		Teléfono:
Dirección: Cra. 7 entre calles 13 y 24		Fecha: 08-05-19 08:58 AM
NOMBRE DE QUIEN:		
DOC. IDENT.:		20194600032802
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Asesoría Jurídica		Fecha: 08/05/2019 08:58
ASUNTO:		Asunto: Armonización De Normas Relacionadas Con
Remite:		Remite: Departamento Administrativo De La Defensoría
Destino:		Destino: 300.Subdirección de las Artes
Por:		Por: IVOLOZ Anexos: 0 Folios: 04-
IDARTES:		IDARTES: www.idartes.gov.co

Subdirector de las Artes
 Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
 Carrera 8 No. 15 - 26
 Tel: 379 5750
 Bogotá D.C.

Fecha: 08/05/2019 08:58
 Asunto: Armonización De Normas Relacionadas Con
 Remite: Departamento Administrativo De La Defensoría
 Destino: 300.Subdirección de las Artes
 Por: IVOLOZ | Anexos: 0 Folios: 04-
 IDARTES: www.idartes.gov.co

REFERENCIA: Radicado IDARTES No. 20191100020801 de 07-03-2019
 Radicado DADEP No. 2019 - 400 - 004910 - 2 de 12-03-2019
 Radicado DADEP No. 2019 - 301 - 0007033 del 14-03-2019

ASUNTO: Concepto jurídico: Armonización normas relacionadas con recuperación de espacio público expedidas por el DADEP y la regulación de aprovechamiento económico para artistas en espacio público (Decreto Distrital 552 de 2018) - Vigencia, aplicación y derogatoria.

Respetado doctor Cerón Silva,

Su Despacho formuló consulta en los siguientes términos:

"Ante la participación que tendrán las Alcaldías Locales de La Candelaria y de Santa Fe en la regulación de artistas en el espacio público, el pasado 01 de marzo se realizó reunión en el IDARTES en presencia de los delegados de estas dos alcaldías, el Capitán Meneses, funcionario de la Alcaldía Local de Santa Fe encargado de autorizar y solicitar el retiro de ocupación ilegal en espacio público sobre la Cra. 7 entre calles 13 y 24, manifestó que habría un conflicto con la implementación de la regulación de artistas en este tramo de la carrera séptima por lo que dispone la Resolución del DADEP 086 del 03 de abril de 2017 "Por la cual se actualiza el inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución No. 158 del 10 de junio de 2004".

Al respecto, el Capitán Meneses solicita de manera prioritaria darle trámite a su inquietud, para poder dar manejo a los artistas que estarían autorizados mediante acto administrativo a partir del 15 de marzo del 2019 para ejercer su actividad artística en la Cra. 7 entre Calles 11 y 26 que pertenezcan a la localidad de Santa Fe.

Resulta entonces importante que el DADEP dentro de sus competencias, aclare de manera pronta el alcance, aplicación y vigencia de las resoluciones relacionadas con la recuperación y conservación de espacio público emitidas por el DADEP que tengan incidencia sobre las zonas en las que se aplicará la mencionada regulación: Zona 1: Cra 7 Tramo 1: Calle 11 - Av. Jiménez, Zona 2: Cra. 7 Tramo 2: Cra 7 Tramo 2: Av. Jiménez - Calle 19, Zona 3: Cra 7 Tramo 3: Calle 19 - Calle 26, y Zona 4: Plazoleta del Chorro de

Cra 30 No 25-90 Piso 15
 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX 3822510
www.dadep.gov.co
 Info Línea 195

